

Gabrielle Le Tallec-Lloret (éd.), *Vues et contrevues. Actes du XII^e Colloque International de Linguistique ibéro-romane. Université de Haute Bretagne – Rennes 2, 24-26 septembre 2008*
Limoges: Lambert-Lucas, 2010 (pp. 41-54)

***Apuesto y derecho, cortés y paladino:* el ideal de lengua en los textos alfonsíes**

RAFAEL CANO AGUILAR

Universidad de Sevilla

1.

Desde que en 1777 (aunque la redacción parece ser de 1704) el marqués de Mondéjar exhumara el famoso pasaje del prólogo al *Libro de la Ochaua Esfera*¹, las discusiones sobre cuál o cuáles fueron los modelos estilísticos y lingüísticos propuestos y desarrollados en los textos alfonsíes, y sobre el sentido exacto de la expresión *castellano derecho* no han cesado entre los historiadores del español y los estudiosos de la obra del Rey Sabio. El descubridor del pasaje se limitó a generalidades laudatorias acerca de la ampliación del léxico (“enriquecerla [la lengua castellana] con nuevas voces i locuciones”), corrección estilística, hecha por el mismo monarca (“corrigiendo despues por si mismo el estilo”, “mejorar i pulir la lengua i estilo”), referida en algún momento con expresión harto oscura (“suavizar la dureza i mal sonido de las mas [voces y locuciones]”). Para una discusión más precisa de la cuestión hay que esperar a los filólogos y lingüistas del s. XX.

La cuestión se ha planteado habitualmente en torno a dos puntos: el sentido de *castellano derecho* y el “lugar” donde se realiza el modelo de lengua, y de donde habrá de ser imitado. El primero ha recibido mayor atención, pese a que, como es bien sabido, dicha expresión solo aparece esa vez en la inmensa producción alfonsí. Sus interpretaciones han variado en extremo: las *razones sobejanas* y *dobladas* eran para Menéndez Pidal² las palabras superfluas y las

¹ Teniendo en cuenta las preferencias de los textos alfonsíes, y en particular las del *Códice Complutense*, de donde falta, posiblemente desde el s. XVI, la hoja con el prólogo de este libro particular, una aceptable edición crítica de la frase podría ser: “Et despues lo endereço e mando componer este rey sobredicho, e tollio las razones que entendio que eran soueianas e dobladas e que non eran en castellano derecho, e puso las otras que entendio que cumplan, e quanto al lenguaje endereçolo el por sí”.

² *Historia de la lengua española*, Madrid, Fundación Menéndez Pidal, 2005, p. 528 (la versión original apareció en “De Alfonso a los dos Juanes. Auge y culminación del didactismo (1252-1370)”, *Studia Hispanica in honorem R. Lapasa*,

expresiones coordinadas internamente³, y la forma *drecho* que leía a partir de la edición decimonónica de Rico y Sinobas, aunque tuviera sus dudas sobre la fidelidad de la transcripción, le sirvió de trampolín para reflexionar sobre la unidad de los tres grandes dialectos centrales (leonés, castellano, aragonés) que ya entonces representaban el “español común” (*ibid.*, pp. 532-535). A ese “castellano drecho” Lapesa⁴ le concedió como contenido central, y definidor, la huida de la apócope extrema, pero también otros rasgos de compromiso entre el habla de Burgos y las de Toledo y León (más innovadora la [p. 42] primera, más conservadoras las otras). Hans-J. Niederehe⁵ da una explicación muy genérica: “uso correcto de la lengua, la precisión expositiva, el hablar con propiedad” (*op.cit.*, pp. 125-126); más tarde⁶ lo precisa algo más: “hablar de tal modo que se consiga el fin comunicativo”, por lo que el uso correcto de la lengua no se orienta según un modelo sino según su función, de forma que en último término el modelo no es lingüístico sino moral: “la concepción de Alfonso el Sabio es, en el fondo una ética del lenguaje” (art. cit., p. 430). Finalmente, en el lapso de algo menos de diez años, entre 1985 y 1994, tres lingüistas se esforzaron por dar sus propias interpretaciones de la enigmática expresión⁷: Cano intenta despojar al ideal ahí supuestamente expresado de cualquier prurito de purismo castellanista, y apunta a que el Rey con ella más bien se refiriera a aspectos léxicos y de construcción discursiva; Cárdenas cree, en la estela de Niederehe, que hay que quitar a la expresión cualquier pretensión normativa (máxime si se tiene en cuenta que se halla casi al final de la actividad productora de textos del Rey), prefiere, inexplicablemente, la deturpación *soberanas* a *sobejanas*⁸, a la que entiende como “singulares” o “fuera de lo normal”, explica *dobladas* como “no claras” o “engañosas”, y finalmente interpreta la famosa expresión a partir de la traducción italiana de 1341 (*diritto uolgare castellano*) como “castellano” frente a “latino” y “arábigo” en las denominaciones de las estrellas; Lodares entiende, también en la estela de

Madrid, Gredos, 1972, I, pp. 63-83).

³ “Sintagmas no progresivos”, en feliz acuñación de Dámaso Alonso (*Seis calas en la expresión literaria española*, 4ª ed., Madrid, Gredos, 1979 [1951], pp. 23-41). No tiene razón Pidal (*Historia*, 529) cuando afirma que, fruto de ese esfuerzo, la prosa alfonsí gusta poco de las parejas léxicas, y las emplea cuando sus términos son de significado distinto. La lectura de cualquier texto alfonsí muestra lo apegados que estaban los redactores alfonsíes (como muchos después en la historia del idioma) a tal tipo expresivo.

⁴ *Historia de la lengua española*, 9ª ed., Madrid, Gredos, 1981, pp. 240-241, y “Contienda de normas lingüísticas en el castellano alfonsí”, en *Estudios de historia lingüística española*, Madrid, Paraninfo, 1985 [1982], pp. 209-225 (referencia en pp. 223-224).

⁵ *Alfonso X el Sabio y la lingüística de su tiempo*, Madrid, Sociedad General Española de Librería S.A., 1987 [1975].

⁶ “Alfonso el Sabio y la fisionomía lingüística de la Península Ibérica de su época”, en F. Carmona y F. J. Flores (eds.), *La lengua y la literatura en tiempos de Alfonso X. Actas del Congreso Internacional. Murcia, 5-10 de marzo de 1984*, Universidad de Murcia, 1985, pp. 415-435 (la referencia en p. 429).

⁷ Rafael Cano, “Castellano ¿drecho?”, *Verba*, XII, 1985, pp. 287-306; Anthony J. Cárdenas, “Alfonso el Sabio's «castellano drecho»”, *La Corónica*, IX, nº 1, 1980, p. 3, y “Alfonso nunca escribió castellano drecho”, *Actas del X Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas* (1989), I, Universitat de Barcelona, 1992, pp. 151-159; y Juan R. Lodares, “Las razones del «castellano derecho»”, *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 18-19, 1993-1994, pp. 313-334.

⁸ No existe en la obra alfonsí la combinación de *palabra* o *razón* con *soberana(s)*. No parece que este adjetivo se utilizara nunca para caracterizaciones lingüísticas.

Niederehe, las *razones* de la famosa frase como la “razón de nombres” alfonsí habitual, es decir, la justificación de la forma de la palabra por lo que refiere del mundo extraverbal y su adecuación a este, *sobejano* no es tanto lo “superfluo” cuanto lo inadecuado a lo que se quiere referir, y *doblado* es más bien lo “falsario” o “engañoso”, con todo lo cual *castellano derecho* no se refiere a cuestiones de “normalización” lingüística sino a la “intelectualización” de la lengua, a su capacitación como instrumento válido para significar lo que las otras grandes lenguas (griego, latín, árabe) podían nombrar con rectitud (y muy posiblemente la expresión no tuviera valor universal, ni para el idioma en general ni para el conjunto de la obra alfonsí, sino solo para el texto en cuyo prólogo se sitúa).

En cuanto al “lugar” del ideal lingüístico, la mayoría de los estudiosos se dejó enredar en la “cuestión toledana”, puesta en circulación, como ya demostró Amado Alonso⁹, por eruditos toledanos del XVI. No vamos a entrar en esta cuestión, ya que ni está explícitamente planteada en los textos alfonsíes ni del conocimiento de estos ni del de sus conocidos o supuestos redactores se pueden extraer consecuencias seguras¹⁰, por lo [p. 43] que podría considerarse un camino sin salida, al menos por el momento. En cambio, fue muy poco seguida la “pista cortesana” que ya Menéndez Pidal (*Historia*, p. 536) había señalado, y que se apunta con timidez y sin profundizar en R. Galán (“Alfonso el Sabio y el romance castellano”, *Norte. Revista Argentina de Cultura*, nº 7, 1954, pp. 13-34; referencia en pp. 22-23), pero que Niederehe despacha de forma tajante, incluyendo en su rechazo también el modelo geográfico: “Le resulta, por tanto, ajeno el querer hablar según el modo de un grupo étnico o social” (*Alfonso X*, p. 128). Ha sido González Ollé¹¹ quien ha vuelto a poner claramente de manifiesto cómo en la concepción alfonsí del lenguaje y del hablar la *corte* y los buenos modos de hablar allí practicados y aprendidos tienen un lugar central. Convendría, pues, ahondar, en esta dirección.

2.

Las referencias al lenguaje y a la actuación lingüística, en general o en personajes concretos, son numerosas en la producción textual alfonsí (lo prueba el que se haya podido estudiar el pensamiento lingüístico existente en ella: cfr. Niederehe, *Alfonso X, passim*). También son numerosas las ocasiones en que se valora dicha actuación, en función de distintas variables. En este punto, dos son los términos privilegiados: *palabra*, como indicadora de la unidad lingüística básica, pero también como capacidad humana de hablar, o actuación lingüística globalmente considerada; y *razones*, que valdría como “expresión”, “frase”, o enunciados que constituyen un

⁹ *Castellano, español, idioma nacional*, 5ª ed., Buenos Aires: Losada, 1979 [1943] (referencia en p. 60).

¹⁰ La historia del toledanismo supuesto para la norma o modelo lingüístico del castellano ha sido realizada por González Ollé (*El habla toledana, modelo de la lengua española*, Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1996). Igualmente, el toledanismo de la lengua alfonsí ha sido mirado críticamente por Cano (“La construcción del idioma en Alfonso el Sabio”, *Philologia Hispalensis*, IV, IV, II, 1989, pp. 463-473), con datos lingüísticos, y Lodares (1995), por motivos más bien institucionales. Inés Fernández-Ordóñez (“Alfonso X el Sabio en la historia del español”, en R. Cano (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona: Ariel, 2004, pp. 381-422; referencia en p. 404) descarta hablar de norma toledana, o sevillana (Sevilla fue la ciudad que durante más tiempo acogió la corte del Rey Sabio), considerando, por el contrario, que la norma de los textos alfonsíes radica más bien en su notable variación, dialectal, interna.

¹¹ En “Orígenes de un tópico lingüístico: alabanza de la lengua cortesana y menosprecio de la lengua aldeana”, *Boletín de la Real Academia Española*, T. LXXIX, Cuad. CCLXXVII, 1999, pp. 197-219; y “El habla cortesana, modelo principal de la lengua española”, *Boletín de la Real Academia Española*, T. LXXXII, Cuad. CCLXXXVI, 2002, pp. 153-231.

acto lingüístico de sentido más o menos pleno¹².

2.1.

La *palabra*, como capacidad de hablar, es lo que diferencia al hombre de los animales:

- (1) *Palabra* es donayre que han los onbres tan solamente & non otra animalia ninguna (*Partida Segunda*, Tít. IV, 77v)

Ahora bien, la *palabra*, al traducirse en actos lingüísticos concretos, puede emplearse de muchas maneras, y su utilización para actuar sobre los demás o en relación con ellos (en especial, cuando la palabra está dotada por sí misma de valor como acto: es un enunciado “performativo” como el juramento) puede traer consecuencias no deseadas:

- (2) Ca por la *palabra* uiene mucho bien & mucho mal. Onde mucho es de guardar quando se a de dezir. & mayor mientre por que por yura que es la mas affirmada *palabra*. muchos omnes buenos an de fazer fechos de que se fallan mal despues et les pesa mucho & se repienten ende. & non les uale ya (*General Estoria*, I, 182v)

A partir de aquí, las *palabras* y los conjuntos con significado que integran, las *razones*, pueden valorarse en función de criterios internos, su veracidad, adecuación a la [p. 44] realidad, pero también externos, su hermosura. En este sentido, la expresión *buen(a)s palabra(s)* (menos frecuente es *buenas razones*) parecería suponer un juicio positivo sobre la actuación lingüística, en cualquiera de los dos aspectos señalados, y quien emite tales palabras o está dotado de esa capacidad sería persona veraz y estimable. Así es en la mayoría de los casos, pero la expresión puede indicar también el recubrimiento externo agradable que lleva al engaño al receptor, o la palabra con la que se ejerce el poder sobre los otros:

- (3) & començoles a fablar *palabras* de paz & muy *buenas razones* & todo con enganno. & creyeron le (*General Estoria*, II, 104v)

¹² Es llamativo que el término *razones*, como denotador de una unidad lingüística, no se recoja en Niederehe (*Alfonso X*) dentro del vocabulario alfonsí sobre el lenguaje, o se asimile, en algún caso, a *razón de nombres*, que es categoría conceptual muy diferente. Por ello erró igualmente Lodaes (“Las razones...”, p. 317) cuando identifica las *razones* de la controvertida expresión también con la *razón de nombres*, siendo así que *razones* con el valor señalado de “expresión, frase” es habitualísima en la lengua alfonsí.

Las calificaciones que verdaderamente indican que la actuación lingüística y la expresión en ella contenida son, desde el punto de vista de la intención del enunciador, emitidas con veracidad, y, desde la referencia de lo dicho, adecuadas a lo que se quiere expresar, son las que pertenecen a la familia léxica de *derecho*. Evidentemente, su valor como término jurídico, pero también el que tiene en el lenguaje ordinario¹³, ya en aquel momento, es lo que le posibilita integrar expresiones con ese valor, y ello se muestra en la frecuencia con que forma pareja con *verdadero* (uno de esos sintagmas binarios cuasi redundantes tan propios de la lengua alfonsí):

- (4) Ca ell era muy uerdadero en su *palabra*. & *derechero* en Juyzio & buen caullero en armas. & muj esforçado (*Estoria de España*, II, 51r)¹⁴

La metáfora es antigua (y universal): lo “derecho” es lo que lleva directamente desde la expresión al contenido, lo que muestra este de forma transparente¹⁵. Es, por tanto, lo que se dice con intención de acomodar expresión y contenido, y lo que tiene esa cualidad objetiva. Hay, pues, una dimensión moral en las *palabras* y *razones derechas*, pero también una objetiva, que es lo que vendría a justificar el empleo del adjetivo en *castellano derecho*: se trate de la referencia a un uso generalizado, o, como quieren Cárdenas y Lodaes, limitado al texto astronómico que encabeza, la expresión alude claramente a la posibilidad del idioma de nombrar con rectitud las cosas mediante expresiones apropiadas. En cualquier caso, la valoración como “derechas” de las *palabras* o las *razones* es la superior en el pensamiento alfonsí, pues todos sus contextos de empleo son claramente positivos.

No ocurre lo mismo cuando la valoración, aun positiva en su inicio, parece dirigirse a la forma de la frase. En este sentido, hay que hacer constar que, contra lo creído habitualmente (también por mí mismo en algunos momentos), la dimensión estética y el cuidado por la apariencia formal del discurso tienen un papel importante en el pensamiento alfonsí. De hecho, el adjetivo positivo que más frecuentemente se asocia a *palabras* y *razones* es *apuestas*. Ya González Ollé había señalado (“Orígenes de un tópico...”, p. 204 y n. 23, p. 207) la importancia de la familia de *apuesto* y *apostura* en el discurso metalingüístico alfonsí. Con tales términos se apunta, de forma general, a la “hermosura”, en especial en el aspecto externo de realidades físicas y seres humanos: el par *fermosura* - *apostura* es, por ejemplo, habitualísimo en el *Libro de los Judizios de* [p. 45] *las Estrellas* para referirse a unas u otras estrellas, pero también lo es en otros textos para referirse a la hermosura femenina:

- (5) Esta duenna era muy ensennada & mucho apuesta & fue muy fermosa. de guisa que uençie desto a todas las mugieres del su tiempo. & llamaron la por ende los gentiles deessa de fermosura. & de *apostura* & de ensennamiento (*General Estoria*, I, 93r)

o el aspecto exterior dado por las vestiduras, o la limpieza física (que es espejo de la moral):

- (6) Costunbres & maneras deue auer el rey muy buenas: ca maguer fuese *apuesto* en su contenente &

¹³ Véanse, por ejemplo: “Queremos tornar a fablar en nuestro proposito. & tomar de sus dichos. & de sus oppiniones las que entenderemos que son *derechas* & uerdaderas” (*Judizios de las Estrellas*, 50v); “por eso ha menester que la lealtad se mantenga con verdad & la fortaleza dela voluntad con *derecho* & con iustiçia. ca los reyes sabiendo las cosas que son verdaderas & *derechas* fazen las conellos & no consentiran a los otros que pasen contra ellas” (*Partida Primera*, Pról., 2r)

¹⁴ Por razones obvias de género discursivo la expresión *razones derechas* es particularmente habitual en las *Partidas*. En estos casos suele ocurrir además que en *razones* se sumen, por metonimia semántica, los sentidos de “motivos, justificaciones” y “expresiones con que se aducen tales justificaciones”.

¹⁵ Véase cómo se da, a contrario, a *derecho* el valor de “verdadero”: “E segund dixo salamon non quiere la verdad desuiamiento nin tortura” (*Partida Segunda*, Tít. IV, Ley III, 78r).

en sus vestiduras si las costumbres & las maneras no fuesen buenas vernia a grand desacordança en sus fechos porque menguaria mucho en su nobleza & en su *apostura* (*Partida Segunda*, Tít. V, Ley VI, 79v)

- (7) E alinpiar las [las manos] deuen alas touaias & no aotra cosa que sean linpios & *apuestos*. ca non las deuen alinpiar alos vestidos: assi commo fazen algunas gentes que no saben de linpiedad ni de *apostura* (*Partida Segunda*, Tít. VII, Ley V, 83r)¹⁶

A partir de este valor general, se asocia, en bastantes casos emparejada también con *fermoso* y su familia, con los términos designadores de actividades y productos lingüísticos. Para empezar, entra en la definición de *Retórica*, según González Ollé (*ibid.*, p. 204, n. 23) por herencia directa de la definición dada por Boecio, en la que aparecía APPOSITE:

- (8) Et por ende ouo nombre rectorica. que quiere mostrar tanto como razonamiento fecho por palabras *apuestas* & *fermosas* & bien ordenadas (*General Estoria*, I, 87v)

La “apostura” produjo en el pasado el cambio de formas en determinados nombres, para conseguir un resultado estéticamente más atractivo:

- (9) Onde de iaphet & sus fijos & nietos. uinieron estas gentes & fizieron se estos pueblos que non perdieron sus nombres. & fue por uentura segund dize iosepho. por quelas non sopieron nin conosciéron los griegos ninles mudaron los nombres enla sazón quelos mudauan alas otras gentes. & tierras. Pero dize iosepho que por *apostura* & *fermosura* delos escriptos & a deleyt delos quelos leyen. mudaron los griegos los nombres alas tierras & alas yentes (*General Estoria*, I, 23r)
- (10) & llamaron se Celtiberos. de Ce. que quier dezir tanto. como cetus por conpannas. & Tubal & yberos ebro. & ennadieron aquella a letra. L. en medio por *apostura* del nombre (*General Estoria*, I, 24r),

pero también se halla en la motivación de una selección léxica por el redactor alfonsí:

- (11) mas por que esta palabra consules es mas ligera de dezir que non conseieros nin conseiadores y aun mas *apuesta*. vsamos nos de nombrar en esta nuestra estoria aquellos dos principes por este nombre consules mas que los otros tanto que consules tan bien es ya por language de castiella. ante los omnes buenos & entendudos como conseieros (*General Estoria*, IV, 153v)

La “hermosura” puede obedecer a intenciones eufemísticas, dulcificar la violencia de lo contenido en el enunciado:

- (12) Et algunas estorias cuentan. quel enforçaron como a falssario. Ell Arçobispo don Rodrigo de Toledo dize por auentura. por *affremosar* la *palabra*. que murio colgado (*Estoria de España*, II, 261v)

Pero en general la “apostura” en la *palabra* y en las *razones* es un bien, no solo “hermoso” sino “bueno” y es una cualidad apreciable en las personas y en sus decires, [p. 46] incluso en algún caso se pondera como la más alta cualidad del decir:

- (13) & fizol saber por las mas *fermosas* & mas *apuestas* razones que ella sopo comol amaia [...] Josep començol adezir sus palabras *apuestas*. & buenas razones... (*General Estoria*, I, 96r)
- (14) & aun dizen mas. sobre aquello que Jacob dixo de Neptalin. dant palabras de *fermosura*. Que assi como la razon *apuesta* & *fermosa* et bien dicha uale mas que al... (*General Estoria*, I, 116r)

¹⁶ El adjetivo puede aplicarse a las prendas mismas, no a quien las lleva: “E otrosi deuen tambien sus paños commo las armaduras & armas que troxieren fazer las *fermosas* & *apuestas* a pro desi de manera que parescan bien alos que las vieren & sean ellos conosciidos asi que se aprouechen dellas de cada vna segund aquello para que fue fecha” (*Partida Segunda*, Tít. XXI, Ley XXII, 116v).

La “apostura” no solo tiene que ver con las cualidades externas del discurso como producto lingüístico sino también con el entorno paralingüístico en que este se emite. De hecho, en la única ocasión en que se intenta definir lo que son *palabras apuestas* se recurre a una definición negativa (“lo que no son”) basada en los gestos y movimientos a la hora de hablar (ya lo había observado González Ollé, “Orígenes de un tópico...”, p. 207), pero también basada en otro aspecto exterior al discurso mismo, pero no a la enunciación, la congruencia o conveniencia con el entorno discursivo en que se emite:

(15) Ca segund dixieron los sabios que fablaron en esta razon estonçe es buena la *palabra* & viene abien quando es verdadera & dicha enel tiempo & enel lugar do conuiene. E *apuestamente* es dicha quando no se dize a grande[s] bozes ni otro si muy baxo ni mucho apriesa ni muy de vagar & diziendola con la lengua & no mostrandola con los mienbros faziendo mal contenente con ellos assi commo mouiendo los mucho amenudo: de manera que semeiase a los onbres que mas se atreuia amostrar lo por ellos que por palabra. ca esto es gra nd desapostura & mengua de razon (*Partida Segunda*, Tít. VII, Ley VII, 83v)

(16) preuilegio tanto quiere dezir como ley que es dada o otorgada del rey apartadamente a algund lugar; o algund onbre para fazer le bien & merçed. E deue se fazer enesta manera segund costunbre despaña. Primeramete deue se començar enel nonbre de dios. E despues poner y *palabras* buenas & *apuestas* segund conuiene a la razon sobre que fuere dado (*Partida Tercera*, Tít. XVIII, Ley II, 189r)

Con estos y otros muchos testimonios textuales que podrían aducirse, parecería claro que la disposición formal del enunciado (el *bien dicha* de *General Estoria* I, 116r) junto con otros aspectos, no explicitados en ningún caso pero que tienen que ver con el cuidado formal de la expresión, conduce al deleite y placer estético por el receptor. Lo formal adquiriría, así, un valor equiparable al que ostentan las *palabras* y *razones derechas* y *verdaderas*. Sin embargo, puede ocurrir que no haya oposición entre uno y otro planos, sino que unas y otras valoraciones se sumen, produciendo las palabras *convenientes*, las que suman belleza y sentido, y constituyen el primer tipo de palabras definido por los “sabios antiguos” (curiosamente, las otras tres son negativas: “sobejanas”, “menguadas” y “desconvenientes”):

(17) E conuenientes son quando las dize *apuesta mente* con cumplimiento de razon (*Partida Segunda*, Tít. IV, Leyes I-V, 78r)

Ahora bien, sumar *apuestas* a *complidas* (“llenas de contenido”, “con razón”) y *verdaderas* (“ciertas”) no quiere decir que los significados respectivos sean intercambiables (los sintagmas compuestos alfonsíes no siempre, ni mucho menos, son de términos cuasi-sinónimos o “no progresivos”). De hecho, la “apostura”, en entornos de ese tipo, puede conservar su valor específico y propio de belleza expresiva, asociada a la gestualidad:

(18) E porende conuiene que se no diga y otras *palabras* sino verdaderas & conplidas & *apuestas*: ca si es en iuyzio ha menester que sea n verdaderas & muy çiertas para librar el pleyto derechamente: ca si es enel comer deuen ser muy conplidos segund conuiene aquel lugar. E no ademas: ca no deue estar muy callando: ni otrosi fablar ala oreja ni mostrar por signos lo que quieren dezir como onbres de orde ni otrosi dar grandes bozes (*Partida Segunda*, Tít. IX, Ley XXIX, 90r)

[P. 47] Más aún, la “apostura” parece quedar relegada al plano puramente formal cuando, como vimos arriba a propósito de ciertos cambios de nombres en las épocas antiguas, se tolera en la lengua jurídica, siempre que no se altere el significado de lo dicho; por tanto, la “apostura”, en principio, no tiene que ver con el sentido:

(19) Ca despues no lo podrian fazer como quier que las palabras de sus iuyzios bien pueden mudar & despues poner otras mas *apuestas* no cambiando la fuerça & el entendimiento del iuyzio que diera

(Partida Tercera, Tít. XXII, Ley II, 216v)

Incluso puede ocurrir que la “apostura” se oponga a lo “verdadero” en una razón, con lo que su vinculación al aspecto externo de las palabras parece más evidente aún (en este caso, además, la “apostura” ya no parece un elemento digno de valoración positiva, al venir, además, asociado con *escuro*):

- (20) E fizo de sus cosas & de sus fechos libros muy buenos. de que dize cicero el filosofo que los deuen los omnes mucho ondrar. porque se trauaio de los fazer. llanos & uerdaderos mas que escuros ni *apuestos de palaura* (*Estoria de España*, I, 58v)

2.2.

Tan importantes para intentar descifrar el modelo lingüístico alfonsí son las expresiones descalificadoras como las que hemos visto, positivas y enaltecedoras. En este sentido, lógicamente, las peor valoradas son las palabras que conducen a engaño, las *engannosas* y *mintrosas* (calificativos aplicados solo a *palabras*, no a *razones*; en cambio, *apuestas* y *derechas* se aplicaban a ambas), aunque vengan disfrazadas de una forma “aguda”, es decir, atractiva por inteligente y con apariencia de verdad:

- (21) oyendo tales disputaciones. por que los hereges no paran mientes a otra cosa; fueras a reprehender nuestra creencia. & a dannar la quanto pudieren falsamientre. diziendo *palabras* agudas & engannosas que semeian a los desentendudos que han cuemo color de razon; lo que no es uerdad (*Partida Primera*, Tít. V, Ley LXX, 32v)

Las palabras “mentirosas” constituyen uno de los tipos de las palabras definidas por los sabios antiguos y que se exponen en la *Partida Segunda*, Tít. IV, Leyes II-V. Son las *palabras menguadas* (Ley III), en las que, curiosamente, se unen la mentira como acto voluntario de comportamiento a través de la expresión lingüística, y la inducción, en principio involuntaria, a error por emitir las palabras en forma abreviada (o cortada) y con elocución muy rápida. La primera forma es claramente contraria a la suprema virtud de las “palabras *derechas*”, y es particularmente negativa en boca de los reyes, pues estos están en el lugar de Cristo, quien dijo de sí mismo que era la verdad:

- (22) *Menguadas* no deuen ser las *palabras* del rey & serian atales en dos maneras. La primera quando se partiese dela verdad & dixiese mentira: a sabiendas en daño de si mismo o de otri ca la verdad es cosa derecha & equal (*Partida Segunda*, Tít. IV, Ley III, 78r)

La segunda tiene que ver, como se ha señalado, más con aspectos elocutivos y paralingüísticos que con el contenido mismo del discurso. Sin embargo, sus consecuencias son idénticas a las de la mentira voluntaria (aparte de que puedan hacer dudar al interlocutor sobre la capacidad mental del emisor), en el sentido de producir confusión en los receptores, hacerles tomar el enunciado “menguado” como “mentiroso” e inducirles a mentir ellos también:

- (23) La segunda manera de mengua de hablar seria quando dixiese las *palabras* tan breues & tan apriesa que las non pudiesen entender aquellos quelas oyesen. E segund dixieron los sabios como quier quel onbre deue hablar en pocas palabras por esso non lo deue fazer en manera que no muestre bien & abierta mente lo que dixiere. E esto deue el rey guardar mas que otro onbre: ca si lo non fiziese ternian los quelos oyesen quello fazia por mengua de entendimiento & por enbargo de razon. E demas quando el mintiese en [p. 48] sus *palabras* no le creerian los onbres quello oyesen maguer dixiese verdad & tomarian ende carrera para mentir. Otrosi quando mostrase su razon de manera quele no entendiesen no le sabrian responder nin consejar enlo queles dixiese & de cada vno destos les nasceria daño & grand blasmo eneste mundo & enel otro dar les ya dios pena como a

aquel que pusiera en tierra en su logar para fazer & dezir verdad & el vsara dela mentira (*Partida Segunda*, Tít. IV, Ley III, 78r)

La palabra *mintrosa* no necesita, pues, de la voluntad del emisor ni su existencia depende de ella. Sus efectos perversos y su consideración negativa parecen, en principio, iguales en ambas situaciones, y tienen que ver con la rotura del lazo “derecho” entre la expresión lingüística y lo que se quiere transmitir.

Otro de los tipos de palabras consideradas (incluida en la Ley IV del mismo Título) no tiene que ver sino con los contenidos del enunciado: las palabras *desconvenientes* no quieren decir lo que parece traducir su forma léxica, las “no derechas” en verdad y “no apuestas” en bien decir, sino las que incumplen dos requisitos básicos de la cortesía social: la excesiva alabanza del emisor por sí mismo y el hablar mal de aquellos a quienes se debe respeto porque al proceder de ellos se encuentran en nivel superior, o porque lo están en la jerarquía social (Dios, los santos, los reyes, los nobles, los ancestros):

(24) *Desconuenientes* no deuen ser las *palabras* del rey & serian atales en dos maneras. La primera como si la dixiese en grand alabança de si: ca esta es cosa que esta mal a todo onbre porque si el bueno fuese sus obras lo loaran [...] E la otra es diziendo mal de sus mayores assí como de dios & de sus santos. E otrosí delos señores terrenales assí como delos reyes cuyos vasallos naturales son: o delos de quien descíenden por la liña derecha assí como padre o madre o dende arriba (*Partida Segunda*, Tít. IV, Ley IV, 78r)

De este modo, la segunda forma de las palabras *desconvenientes* consiste en el “insulto”, el *denuesto*, cuya crítica se hace, más que sobre la maldad intrínseca del acto, teniendo en cuenta las perjudiciales consecuencias que puede arrastrar. Así, el denuesto a las personas celestiales se vuelve en contra del hombre como a aquel que escupe hacia el cielo, hacerlo contra Dios es contra natura, y contra los santos locura, pues estos son intercesores del hombre ante Dios; denostar a reyes y señores es deslealtad (voz de claras consecuencias jurídicas en la Edad Media), y si lo hace el rey con otros, estén presentes o no, es más infamarlos que corregirlos, lo cual produce malestar y hace creer a los oyentes en la maldad de aquellos a quienes se dirige el denuesto. El efecto perlocutivo de este tipo de discurso es, pues, el principal argumento contra la emisión de este tipo de palabras, no su adecuación a la realidad (su grado de “verdad”) o su buena formación (su “apostura”).

Sin embargo, podría decirse que la categoría más presente en los textos alfonsíes es la tercera del grupo señalado: las *palabras sobejanas*. El sentido de este adjetivo es muy discutido, por variable contextualmente, pero en su raíz pueden considerarse dos notas básicas: lo “excesivo” y lo “superfluo” o “innecesario”, por su demasía o por alguna otra razón¹⁷. En el mencionado Título IV de la *Partida Segunda*, Ley II, se define con exactitud este tipo de palabras:

(25) E *sobejanas* son quando se dizen hademas sobre cosas que no conuengan ala naturaleza del fecho sobre que se deuen dezir

[p. 49] El adverbio *además* que califica al “decir” de las palabras *sobejanas* tiene el habitual valor medieval de “en demasía”, por lo que estas son justamente innecesarias, pero por

¹⁷ Incluso aludiendo a entidades físicas, puede llegar a indicar lo “abandonado” o “inútil” (equivalente en la práctica a *yermo*): “& aquellas [iglesias] son dichas *sobejanas* que no han los clerigos que la siruen renta de que biuan [...] Mas quando acaeciesse que el obispo quisiesse minguar algunas eglecias. de manera que finquen yermas por la razon desuso dicha deue tomar las reliquias daquellas que fueren *sobeianas*. & cerrar las puertas dellas. & dexar las assí” (*Partida Primera*, Tít. X, Ley IX, 76v)

inadecuadas, porque no guardan relación con aquello de lo que se ha de hablar. Pero en esta primera caracterización la inadecuación parece tener que ver más bien con aspectos formales y de elocución:

- (26) E sobre esta razon fablo aristotiles al rey alixandre como en manera de castigo quando le dixo. que no conuiene al rey de ser muy fablador ni dixiese a muy grandes bozes lo que ouiese de dezir fueras ende en logar: o conueniese por quel vso delas muchas palabras enmollesçen al quelas dize. E otrosi las grandes bozes sacan le de mesura faziendole que no fable *apuesto* (*ibid.*),

de modo que en realidad se oponen estas palabras a las *apuestas*, tal como serán definidas algo más abajo (véase la definición del Tít. VII, Ley VII que incluimos en 2.1.); pero también se oponen a las *apuestas* por el asunto de que hablan y sobre todo por su forma externa (“razones feas & sin pro que no sean fermosas nin apuestas”), además de carecer de efectos perlocutivos positivos sobre el interlocutor (“que no sean fermosas nin apuestas al quelas fabla nin otrosi al quelas oye nin puede tomar: buen castigo nin buen consejo”). Este tipo de palabras está marcado socialmente: son “villanas” o *caçurras* (sobre ello se volverá luego), y no convienen al rey ni a los “hombres buenos” (ni decirlas ni que se las digan). Su fealdad va pareja con su falta de sentido: por eso se las llama también *enatías* y *necias*.

Sin embargo, si en este Título de la *Partida Segunda* la base de la caracterización de las *palabras sobejanas* radica en su falta de cualidades estéticas, en otros pasajes alfonsíes predomina la descalificación sobre el primer rasgo señalado de la “desapostura”: su falta de congruencia con el entorno discursivo, el hecho de constituir enunciados al margen de las líneas semánticas que gobiernan el texto o el acto de habla en que se insertan: (aunque no siempre, como se ve en el segundo ejemplo, invalidan el texto en que aparecen):

- (27) E estonçe deuen se acordar todos en vno en que manera diga aquel que deue razonar. E ase mucho de guardar que no diga ningunas *palabras sobeianas* si no aquellas que pertenesçen al pleyto (*Partida Tercera*, Tít. VI, Ley VI, 165r)¹⁸

Pero la desvaloración mediante *sobejana* puede ampliar su ámbito de aplicación y hacerse en la práctica equivalente a las otras formas negativas, identificándose con las “desconvenientes” o insultantes:

- (28) o dezir *palabras* de escarnio en algund lugar en que no ha pro ninguno: & mayor mente si las dize en la yglesia que es fecha para rogar adios enella: o si iura por escarnio: o por iuego & no por verdad & no cunple lo que iuro: o si mal dize alguno con liuiandad & sin recabdo. ca de todas estas *palabras sobejanas* & delas otras semeiantes dellas... (*Partida Primera*, Tít. V, Ley XXXI, 18v)

En otros casos, finalmente, integra series descalificadoras sin que sepamos a ciencia cierta si se trata de una enumeración de tipos de palabras “malas” (al modo del Tít. IV de la *Partida Segunda*) o de variaciones sobre un mismo concepto básico (al modo de los sintagmas “no progresivos”):

- (29) E otrosi los escarnios & los engaños & las *palabras sobejanas* & vanas que fazen a los ombres enuejeçer & ser reheçes (*Partida Segunda*, Tít. IX, Ley XXVII, 90r)
- (30) onde quien se sabe guardar de *palabras sobejanas* & *desapuestas*... (*Partida Segunda*, Tít. IX, Ley XXX, 90v)

¹⁸ La falta de congruencia no tiene por qué invalidar el texto en que aparecen: “E avn dixieron que las *palabras sobeianas* que son puestas en las cartas publicas o de otra de señor por toller alguna dubda que no tienen pro ni vale porende menos porque la carta quando es conplida aproueche & no nuzé” (*Partida Séptima*, Tít. XXXIII, Ley XII, 412r)

[P. 50] Un último tipo de desvaloración, en este caso mucho más presente con *razones* que con *palabras*, tiene que ver con la organización del texto global, más que del discurso como secuencia enunciativa concreta. Se trata de las *razones* o *palabras dobladas*. Su sentido parece claro si analizamos todas las apariciones de la expresión en los textos alfonsíes: son aquellos elementos que pueden encontrarse, por razones organizativas y por la naturaleza de las cosas de que se habla, en distintas partes del mismo texto, lo cual da lugar a repeticiones que pueden ser innecesarias y que, por tanto, convendría eliminar, en general mediante la agrupación en un solo lugar del texto de todas las referencias necesarias, o la omisión de estas cuando haya peligro de repetición. *Doblar* las *razones*, pues, no tiene que ver ni con la estructura interna de los sintagmas, y por tanto su rechazo no tiene que ver con pretensión ni norma estilística alguna, ni tiene que ver con *doblez* en el sentido de “engaño”¹⁹. Es, simplemente, no repetir en un lugar del texto lo que ya se ha dicho, o se dirá, en otro. En esta huida del “doblar las palabras” puede haber, ciertamente, una pretensión estilística, lo que abundaría en un cierto ideal de estilo escueto en la lengua alfonsí (contradicho por la habitual práctica de la *amplificatio*):

- (31) & que quando en la pregunta una *palabra* abundare; que non demande omne mas. si non que cresceran las razones et *doblar* se an las *palabras* (*General Estoria*, IV, 233v)

Pero lo habitual es que se refiera, según hemos dicho, a problemas de reiteración a lo largo del texto, lo cual es evitable en principio:

- (32) & silo dixiessemos alla & aqui *doblar* se ye la *razon* que serie enoio (*General Estoria*, I, 279v)

Ciertamente, el traductor alfonsí se encuentra en sus fuentes casos de “doblamiento” de razones, y ante ello, o bien sigue con la práctica habitual de eliminarlos, pese a que en el original de Moisés o San Jerónimo puedan encontrarse (y no solo “dobladas” sino aun “triplicadas”):

- (33) & dize lo aqui maguer lo a dicho otrosi en ell exodo. & lo dize otrosi en el libro numero maguer que lo a dicho en estos libros amos dexamos nos de fablar agora aqui dessas fiestas & contar las emos enel libro Numero quando uinieremos a aquel logar assi como fuere mester de dezir lo. & dexamos otrosi agora aqui sobresto en la estoria. las razones desto que seen en el .xxii^o. capitulo & enel .xxiii^o. del libro leuitico. & aun el comienço del .xx. iiiij^o. & fazemos esto por escusar de *doblar* las *razones* maguer que uemos que las dobla & las trebla aun Moysen (*General Estoria*, I, 260v),

o bien acepta de mala gana las reiteraciones, aunque procura suavizarlas empleando las menos palabras que puede en ello:

- (34) Mas maguer que semeia que se *doblara* aqui la *razon*. & podrie esto seer como un enoyo. ca ya auemos fablado della suso en cabo dell exodo. pero contar uos emos aqui daquella consagracion aqui de cabo. & fazer lo emos por que esto mismo fazen muchas uezes en su estoria Moysen & jheronimo de muchas razones en muchos logares aqui nos seguimos en esta estoria. Ca pero fizieron lo ellos desta guisa. O por fazer entender meior la estoria & auer la mas a coraçon los quela oyessen. o por ennader algunas cosas que eran a dezir y demas daquellas que fueran dichas. Onde uos contaremos nos agora aqui esto. pero en pocas palabras. & las pocas palabras seran; por razon dela *razon doblada* (*General Estoria*, I, 278v)

Evitar las *palabras* y *razones dobladas* tiene, pues, que ver, otra vez, con la presentación

¹⁹ Realmente, no encontramos en los textos alfonsíes ningún miembro de la familia léxica de *doble* con este valor. El ejemplo que da Lodares: “Et dezimos uos esto por que non seamos tenudos que de nuestro somos *dobladores* dela *razon*” (*General Estoria*, I, 131r) es único en toda la obra alfonsí, y aun en los textos medievales, y podría tratarse de una metáfora ocasional.

del enunciado general en que consiste un texto. Se mueve, de nuevo, en la [p. 51] dimensión formal, estética, no en la adecuación de contenidos, aunque pueda contribuir a ella mediante esa disposición más concentrada y sintetizada.

2.3.

En algunos momentos ha habido que hacer referencias al ámbito social en que se producen, o no deben producirse, las emisiones lingüísticas calificadas de unas u otras maneras. En algún caso la referencia al tipo de discurso y al modo en que este se realiza se circunscribe al ámbito de la predicación religiosa:

- (35) E enesta razon fablo sant gregorio a los perlados & dixo que se deuen mucho guardar que non digan ensus sermones *palabras desguisadas*. & avn mas deuen fazer que aquellas que fueren *derechas* & buenas que las non digan muchas vezes ni desordenada mente començando vna razon & pensando otra ante que aquella acaben (*Partida Primera*, Tít. V, Ley XLIV, 20r)

Pero lo general es la referencia al ámbito civil. Ha de tenerse en cuenta que las más detalladas clasificaciones de los tipos de palabras a las que hemos hecho referencia se dan en el Tít. IV de la *Segunda Partida*, cuyo epígrafe reza: “Qual deue el rey ser en sus palabras”, por lo que las caracterizaciones indicadas tienen como objetivo central (no único, ciertamente) la utilización del lenguaje y la lengua por el personaje superior de la sociedad medieval; un caso más de “regimiento de príncipes”. Las recomendaciones de uso o no, según sus tipos, de unas u otras palabras son válidas para todos los hombres, en el pensamiento del autor del texto, pero son mucho más intensas, en sentido positivo o negativo, cuando se refieren al rey, es este el que ha de usar especialmente palabras *derechas* y *apuestas*, y evitar las *sobejanas*, *menguadas* o *desconvenientes*, pues las consecuencias para la organización de la sociedad son mucho más fuertes en su caso (la dimensión pragmática del discurso en la vida política está constantemente en primer plano):

- (36) E el rey que dellas [de las “*palabras sobejanas*”] vsase caeria en poder delas lenguas delos onbres para dezir del lo que quisieren que es muy gran pena quanto a los deste mundo & en el otro tomara dios del vengança como de aquel que pusiera en el lugar de dezir bien & el dixiera mal (*Partida Segunda*, Tít. IV, Leyes I-V, 78r)

- (37) E sobre esto castigo aristotiles al rey alixandre diziendo le que guardase mucho las *palabras* que dezia que dela boca del rey sale vida & muerte asu pueblo & onrra & desonrra (*ibid.*, 78v)

Del mismo modo, las reflexiones sobre cómo han de ser las palabras *apuestas* se desarrollan en el Tít. VII, destinado a enseñar “Qual deue el rey ser a sus fijos e ellos a el”, es decir, a la educación de los príncipes con vistas a su futuro como reyes:

- (38) Onde conuiene mucho a los ayos que han a guardar a los fijos delos reyes que puñen en mostrar les como fablen bien & *apuestamente* (*Partida Segunda*, Tít. VII, Ley VII, 83v)

Ahora bien, con todo ello no se nos dice nada acerca del posible “lugar” del ideal lingüístico dentro de la comunidad, solo de sus destinatarios principales. Y, sin embargo, ese “lugar” está muy claro en el pensamiento alfonsí, al menos en el de los redactores de la *Segunda Partida*. Ya hemos indicado cómo a las varias formas de las “*palabras sobejanas*” se las califica de *caçurras* (única vez, por cierto, que la lengua alfonsí usa este término) y *viles*, por lo que se atribuye su uso especialmente a las clases bajas y rústicas, intensificando así su grado de desvaloración, y resaltando de forma aun más viva cómo son impropias de los reyes y “hombres buenos”. Pero la fijación del “lugar” del ideal lingüístico alfonsí aparece muy claramente expuesta en el Tít. IX, Ley XXVII, de la *Segunda Partida*: allí se dice que las palabras *buenas* y

apuestas, las que hacen a los hombres “buenos y enseñados”, son propias de los hombres *cortes*, aquellos que han aprendido las buenas maneras en el único lugar apropiado para ello, [p. 52] las cortes de los reyes:

- (39) E otrosi llamaron los cortes por que las bondades & los otros enseñamientos buenos aque llaman *cortesia* sienpre los fallaron & los aprisieron en las cortes (*ibid.*)²⁰

La difusión de las formas superiores de expresión lingüística se consigue, no solo mediante la movilidad de la corte por diferentes ciudades del reino (aspecto al que no se alude en el texto, pero que aún en el s. XVI conservaba relevancia: cfr. González Ollé “El habla cortesana...”, pp. 158-159 y 169), sino sobre todo porque es el foco de atracción de los jóvenes de las clases nobiliarias que van a ella a ilustrarse en palabras y comportamientos, costumbre esta, señala el texto, antigua y general en España:

- (40) E porende fue en España sienpre acostunbrado de los onbres onrrados de enbiar sus hijos aciar a las cortes de los reyes por que aprisiesen a ser *cortes* & enseñados quitos de villanía & de yerros & se acostunbrasen bien assi de dicho como de fecho por que fuesen buenos & los señores ouiesen razon de les fazer bien onde los que tales fueren de uelos el rey allegar assi & fazer les mucho bien & mucha onrra (*ibid.*)

Pero la corte o palacio del rey no es únicamente el foco de difusión del ideal lingüístico, sino el lugar apropiado para su realización: allí solo caben formas lingüísticas de ese nivel superior, y su conocimiento y utilización califica a los que así saben expresarse como *cortes*, según hemos visto, y como *pala(n)çianos*, calificativos estos que ya no se aplican a las formas de hablar sino a sus realizadores:

²⁰ Para el “cortesano” de la *Segunda Partida* (la presencia de lo nobiliario y aristocrático como elemento subyacente en la ideología de esta) cfr. Fernando Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana. I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*, Madrid: Cátedra 1998 (referencia en pp. 536-567).

- (41) onde quien se sabe guardar de *palabras sobejanas & desapuestas* & vsan destas que dicho auemos enesta ley es llamado *palançiano*. Porque estas palabras vsaron los sabios antigos & los entendidos onbres enlos palacios delos reyes mas que enlos otros lugares: & alli resçebieron mas onrra los que lo sabian & avn le encaresçieron mas los onbres entendidos ca llamauan antiguamente por caualleros alos que esto fazian & no era sin razon (ibid., 90v)²¹

De hecho, en una de esas etimologías explicadoras de la “razón de nombres” tan característica de los textos alfonsíes, la voz *palacio* se hace derivar de la actividad lingüística en él realizada, pues el palacio no es sino el lugar en que se reúnen los hombres con el rey para, fundamentalmente, hablar:

- (42) *Palacio* es dicho en qualquier lugar do el Rey se ayunta *paladinamente* para fablar con los onbres: & esto es en tres maneras: o para librar los pleytos o para comer o para fablar engasajado. E porque en este lugar se ayuntan los onbres para fablar conel mas que en otro lugar por eso lo llaman *palacio* que quiere tanto dezir como lugar *paladino* (ibid., 90r)

En la concepción alfonsí, pues, el hablar es lo que constituye la base, real y etimológica, del palacio como lugar de encuentro. Y ese hablar solo puede ser el de nivel más alto, y de ahí es de donde se difunde al resto de la sociedad (no a toda, claro: en la mentalidad estamental de la Edad Media no se concebía sino que tal influencia llegara solo a las gentes elevadas, los “hombres buenos”, los caballeros). Ahora bien, si el que habla bien (“apuesto”) y huye las formas estigmatizadas (“sobejanas”) puede llamarse *pala(n)çiano* por ser tal actividad propia y nacida de los palacios, estos reciben su naturaleza y su nombre no del hablar en general, sino del hablar *paladino*, y esta voz, como se documenta igualmente en otros textos del XIII, en la lengua alfonsí equivale a “expresión clara, nítida, comprensible”: [p. 53]

- (42) Onde nos por desujar estos dannos queremos que estas nuestras leys ssean mas lanas & *paladinas* por que los omnes entiendan lo que dizen & por que lo dizen (*Espéculo*, 167v)

²¹ La clara connotación positiva de tales calificaciones se hace más evidente en el empleo de *palaciana* en el famoso “loor de España”: “...Atreuuda & mucho esforçada en lid. Ligera en Affan. Leal al sensor Affincada en estudio. *Palaciana* en palabra. complida de todo bien...” (*Estoria de España*, I, 192v).

De esta forma, *paladino* es “claro, comprensible”, pero en la ideología alfonsí tal cosa solo es posible cuando hay una clara adecuación entre expresión y contenido, es decir, cuando se trata de palabras “derechas y verdaderas”, según vimos, y estas son “apuestas” y carentes de los numerosos vicios posibles. Pero lo “paladino” no se da de cualquier manera y en cualquier lugar, solo en el palacio, al que constituye como actividad, y a cuyos miembros convierte en “palacianos”. El círculo se cierra de esta forma, y la expresión superior de lengua adquiere, así, un claro “lugar” social de realización²².

3.

No puede decirse que el ideal de lengua alfonsí no venga caracterizado de forma plena. Prácticamente todos los aspectos pertinentes a esta noción aparecen desarrollados y explicitados. Se señala la adecuación del discurso al referente (lo “derecho” y “verdadero”), y al entorno discursivo y situacional en que se produce (uno de los sentidos de “apuesto”, y lo “no sobejano”), es decir, la coherencia (o congruencia) en la macroestructura significativa con el propio discurso y con los discursos vinculados (en situaciones de diálogo, por ejemplo). Se insiste en la buena formación que ha de tener el discurso y en sus valores estéticos (lo “apuesto”, en general). Y en esa dimensión formal se incluyen además los modos (gestualidad, etc.) con que el discurso ha de ser emitido (también lo “apuesto”). Se atiende igualmente a la organización del texto, cuando el discurso cristaliza en una construcción de este tipo, de forma que no se produzcan reiteraciones más que innecesarias molestas (“no doblar” palabras y razones). Finalmente, hay un grupo social protagonista en la realización de ese discurso superior, los reyes y la nobleza (bajo la genérica denominación de “hombres buenos”), sin que otros grupos sociales relevantes (los clérigos o los incipientes universitarios, en general las mismas personas todavía) parezcan desempeñar papel alguno. Y el lugar donde se produce la actuación lingüística superior de ese grupo social y que constituye a la vez que el ámbito de su realización el foco de su difusión es la corte, el palacio, que no es un lugar físico primordialmente sino un lugar social y político, en el que se produce la intercomunicación de las gentes (rey, nobles) de ese grupo alto²³.

Para la mentalidad de hablantes y filólogos del siglo XX y del XXI faltaría en toda esta caracterización un elemento fundamental, la de qué variables lingüísticas (fónicas, gramaticales, léxicas) dentro del complicado conjunto de variaciones en que consistía el romance castellano de la época (con transiciones no bruscas ni tajantes hacia otros romances vecinos) se seleccionan y codifican con vistas a constituir un modo de lengua superior, prestigioso y por ello digno de imitación. Pero esa es labor que para las gentes del s. XIII carecía aún de sentido: el romance no se codifica, y no se seleccionan unas u otras variantes en ese proceso de codificación, al menos de una forma explicitada. Tal labor solo empezará a desarrollarse cuando un humanista como Nebrija conciba al [p. 54] romance a la par de la única lengua hasta entonces digna de fijación por medio de una “gramática”, el latín. Ahora bien, que no se explicita no quiere decir que no se

²² La cadena *paladino* → *palacio* → *palaciano* plantea la cuestión del origen etimológico de la primera voz, escindida entre quienes piensan en PALATIUM (Malkiel, Corominas: la derivación alfonsí, por inaceptable que hoy nos parezca, la contradice) y quienes postulan PALAM (Mondéjar, González Ollé): cfr. José Mondéjar, “Castellano” y “Español” *dos nombres para una lengua*, Granada: Ed. Don Quijote, 1981, referencia en pp. 41-43; F. González Ollé, “Orígenes de un tópico...”, pp. 199 n. 4, y “El habla cortesana...”, p. 166 n. 49.

²³ No se entienden, pues, las injustificadas palabras con que Niederehe (*Alfonso X*, p. 128) concluye su tratamiento del problema de la norma lingüística en Alfonso X: “Le resulta, por tanto, ajeno el querer hablar según el modo de un grupo étnico o social”.

hiciera. Y en efecto la obra alfonsí seleccionó unas variantes frente a otras y codificó un tipo lingüístico que tuvo una notable continuidad textual: solo que ello se hizo de forma práctica, en la composición del gran conjunto de textos salidos del taller, y dentro de una situación de variación interna, claramente congruente con su tiempo, en el que cualquier pretensión purista o exclusivista simplemente estaba fuera de lugar.

FUENTES

- *ADMYTE: Archivo Digital de Manuscritos y Textos Españoles* (<http://www.admyte.com/home.htm>):
 - *Libro de los Judizios de las Estrellas*: Madrid, Biblioteca Nacional, ms. 3065
 - *Estoria de España I*: El Escorial, Monasterio, ms. Y-I-2
 - *Estoria de España II*: El Escorial, Monasterio, ms. X-I-4
 - *General Estoria I*: Madrid, Biblioteca Nacional, ms. 816
 - *General Estoria II*: Madrid, Biblioteca Nacional, ms. 10237
 - *General Estoria IV*: Roma, Biblioteca Vaticana Urb lat 539
 - *General Estoria V*: El Escorial, Monasterio, ms. I-I-2
 - *General Estoria V*: El Escorial, Monasterio, ms. R-I-10
 - *General Estoria VI*: Toledo, Catedral, ms. 43-20
 - *Primera Partida*: Londres British Library Add
 - *Siete Partidas*: Sevilla Meinardo Ungut y Estanislao Polono 10-25-1491. Madrid, Biblioteca Nacional I-766
 - *Espéculo*: Madrid, Biblioteca Nacional, ms. 10123
 - *Fuero Real*: El Escorial, Monasterio, ms. Z-III-16